



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Agosto treinta y uno de dos mil veinte

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **LUIS FERNANDO CASAS ALVAREZ**, contra **JORGE EDUARDO CORREA AGUDELO.**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia del 19 DE AGOSTO de 2020, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. Evidencia el Despacho una indebida lectura de los requisitos exigidos, así:

Se le exigió:

- 1) Deberá haber congruencia entre los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que en el hecho séptimo manifiesta que al demandante no lo afiliaron a la seguridad social en salud, pensiones, ARL y caja de Compensación Familiar, pero no solicita pretensión alguna sobre éste asunto.
- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO - RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **LUIS FERNANDO CASAS ALVAREZ**, contra **JORGE EDUARDO CORREA AGUDELO.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO** - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 081** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 1 de septiembre de 2020

---

Secretaria